

Sombreado 3

Nuevas reglas para los sistemas de pago de bajo valor

En Colombia los temas relacionados con la regulación y la supervisión de los pagos de bajo valor están a cargo del Gobierno Central. Por su parte, la operación de los sistemas de compensación y liquidación, y en general de los procesos de iniciación de los pagos, los realizan el banco central y el sector privado. La responsabilidad del seguimiento a los sistemas e instrumentos de pago se encuentra a cargo del Banco de la República (Diagrama A).

Diagrama A
Arreglo institucional de sistemas de pago de bajo valor en Colombia



Fuentes: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Resolución Externa 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, y Decreto 2555 y 1692 de 2020.

Dada la descripción anterior sobre el arreglo institucional, le corresponde a la Unidad de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda emitir las reglas para el sistema de pago de bajo valor. Recientemente, con el Decreto 1692 de 2020, el país tiene una nueva regulación sobre la materia, la cual se describe en el presente resaltado.

El decreto se fundamenta, entre otros, en que el sistema de pagos de bajo valor es esencial para el adecuado funcionamiento del sector financiero y para aumentar la eficiencia y formalidad de la economía, que contribuye a la transformación digital del Estado y de la sociedad, facilitando la inclusión financiera.

Como principios para la operación, regulación y supervisión de los sistemas de pago de bajo valor, se establece promover el acceso, la transparencia, integridad, estabilidad, eficiencia, la innovación y la adopción de estándares globales que permitan la

interoperabilidad dentro de los sistemas de pago. Respecto a los usuarios, velar por la protección y sus intereses.

El contenido de dicho decreto se desagrega en tres partes: la primera hace referencia a algunas definiciones y principios, la segunda, a las normas aplicables a las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, encargados de la compensación y liquidación de operaciones, y la tercera, a la actividad de adquirencia.

Respecto a la primera parte, se resalta que, dentro del proceso de pago completo, se incluyen nuevas definiciones como: medio e instrumentos de pago, los agentes involucrados, procesos y tarifas. En el Diagrama B se listan dichas definiciones relacionadas por su función con la etapa correspondiente en el proceso de pago.

Respecto a las normas aplicables a las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor (EASPBV), se establece que únicamente estas entidades pueden desarrollar la actividad de compensación y liquidación de los sistemas de pago de bajo valor. Este es un cambio importante con relación a la regulación anterior ya que se obliga a dividir el negocio de la adquirencia del de la compensación y liquidación de operaciones. El decreto también establece las entidades autorizadas para tener acciones en las EASPBV siendo las siguientes: establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, y se incluye a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (Sedpe). Pueden poseer, conjuntamente, cualquier porcentaje de acciones. Es así como las EASPBV dejan de ser sociedades de servicios técnicos y administrativos, eliminando la condición de que sus accionistas debían mantener como mínimo el 51% de las acciones suscritas. Así la nueva norma busca eliminar posibles conflictos por la composición accionaria y facilitar el acceso por parte de diferentes participantes a las cámaras de compensación y liquidación.

Deberes de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor

Acceso

Determinar criterios y tarifas objetivas para el acceso a potenciales participantes que aseguren el cumplimiento de los siguientes principios: trato no

Diagrama B
Definiciones relacionadas con el proceso de pago



Fuente: Ministerio de Hacienda (Decreto 1692 de 2020); adaptación del Banco de la República (DSIF).

discriminatorio, transparencia, promoción de la competencia (libre y leal), evitar el abuso de la posición dominante, y garantizar que no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos al acceso a los sistemas de pago por parte de algún o algunos de los participantes.

Información a los participantes y al público

En general, las disposiciones sobre información hacen referencia a que las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor como una nueva obligación deberán informar a los participantes y al público en general, en su página web o cualquier otro medio de amplia divulgación, temas tales como:

- Las características del sistema;
- Los requisitos de acceso de los participantes;
- Las tarifas y comisiones cobradas en desarrollo de la actividad de compensación y liquidación;
- Los costos y requisitos de vinculación del comercio de cada uno de los adquirentes participantes en su sistema;
- El valor de la comisión de adquirencia cobrado por los adquirentes participantes en su sistema, discriminado por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores, de conformidad con la clasificación que los adquirentes tengan establecidos. Si el adquirente delega sus

servicios a un agregador, deberá reportarse también la comisión de adquirencia cobrada por dicho proveedor de servicios de pago;

- La tarifa de intercambio con los criterios utilizados para su determinación. Cuando la tarifa de intercambio sea determinada por la franquicia, esta deberá entregar a la entidad administradora de sistemas de pago dicha información, y
- Los plazos para la acreditación de pagos a los participantes del sistema.

La Superintendencia Financiera de Colombia determinará las obligaciones de transparencia de los adquirentes y entidades receptoras en relación con los plazos de acreditación de los fondos a sus usuarios, de forma tal que esta información sea comparable.

Conflictos de interés

Establecer las políticas y procedimientos administrativos y de organización para la prevención, administración y revelación de conflictos de interés.

Participantes

No restringir a sus participantes su vinculación como participantes en otras entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor.

Sistemas de administración de riesgos

Contar con sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad, incluidos planes de contingencia y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación y la administración y mitigación de los riesgos de: crédito, legal, liquidez, operativo y sistémico.

Elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad

En su operación y en la de sus participantes.

Exigencia a los participantes

Política de tratamiento y protección de datos personales, políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; y deberes de información a los beneficiarios respecto a sus tarifas, comisiones y procedimientos de pago.

Reglas para las tarifas de: intercambio, acceso, y compensación y liquidación

Las tarifas de intercambio entre los participantes siempre serán establecidas por las franquicias, para las transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados. Las franquicias no podrán fijar tarifas de intercambio distintas en función de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor donde se procese la transacción.

Para los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago no franquiciados, y para las tarifas de acceso y por los servicios de compensación y liquidación, el decreto indica la forma de establecer las tarifas, dependiendo de la relación de los participantes y proveedores de servicio de pago con el sistema de pagos de bajo valor (si son o no inversionistas).

Otros servicios de las administradoras de sistemas de pago de bajo valor

Las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor podrán ser proveedores de servicios de pago de adquirentes y entidades emisoras, ofrecer sus servicios y productos de manera desagregada y cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios y productos. También, el decreto les permite realizar actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de corresponsales, puntos de recaudo y cajeros electrónicos, y las actividades conexas a estas. Este cambio se relaciona con la prohibición de las EASPBV de realizar actividades

de adquirencia. Solo lo pueden hacer como proveedores de servicios de pago de los adquirentes.

Además, para las administradoras de pago de bajo valor, el decreto establece condiciones en temas como juntas directivas, comité de acceso, reglamento, información, tratamiento del conflicto de intereses, finalidad e interoperabilidad, entre otros. Las primeras condiciones listadas son novedosas en la regulación, y obedecen al interés de fomentar los estándares de gobierno corporativo, otorgando a su vez mayor transparencia a la toma de decisiones. Por su parte el decreto incluye la definición de finalidad en los SPBV, la cual no se encontraba reglamentada, estableciendo que las ordenes de transferencia y recaudo se entenderán aceptadas en el momento en que ingresen al sistema.

La tercera parte del decreto trata la adquirencia, siendo este tema uno de los principales ajustes realizados por el decreto. Dicha actividad podrá ser desarrollada no solo por los establecimientos de crédito, se incluyen nuevas entidades como las Sedpe, y sociedades no vigiladas por la SFC. Sobre estas últimas, precisa que tal superintendencia mantendrá un registro de las sociedades no vigiladas que desarrollen la actividad de adquirencia. La SFC autorizará la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados a aquellas sociedades que cumplan los siguientes requisitos de carácter general:

- Ser una sociedad anónima.
- Disponer de un capital suscrito y pagado igual o superior a mil setecientos (1.700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Contar con un mecanismo para mantener los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos separados de los fondos de sus recursos propios o recursos de otras personas distintas a sus usuarios. Para el efecto podrán, entre otros, suscribir alianzas con establecimientos de crédito o constituir patrimonios autónomos.
- A partir del primer año de operación, y cada año siguiente, demostrar que cuentan con un capital suscrito y pagado de por lo menos el 2% del valor de los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos de los últimos doce meses.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene como propósito permitir que se evalúe la solvencia de dichas sociedades no vigiladas, de tal forma que previamente a que el adquirente sea aceptado como participante al primer sistema de pago de bajo valor, donde pretenda desarrollar sus actividades, estos requisitos sean evaluados. También, el decreto trata temas relacionados para estas sociedades no vigiladas, como la negación

de la solicitud de inscripción, el registro y acceso a los sistemas de pago, y depósito de fondos. Para los adquirentes vigilados (establecimientos de crédito y Sedpe), que desarrollen la actividad de adquirencia, se establece que no deberán cumplir ningún requisito adicional de capital ni solvencia distinto a lo ya exigido en la normatividad vigente.

Con el decreto se crean los proveedores de servicios de pago, definidos como el agente del sistema de pago que por delegación del adquirente o la entidad emisora desarrolla una o varias de sus funciones. Se incluye dentro de esta definición, entre otros, al procesador adquirente, al agregador y al proveedor de tecnologías de acceso. En el Cuadro A se encuentran enumeradas las diferentes actividades relacionadas con la adquirencia y la compensación y liquidación. Se observa que, de acuerdo con el decreto, actividades como vincular al comercio a los sistemas de pago de bajo valor, suministrar al comercio tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago, y procesar órdenes de pago pueden ser realizadas tanto por el adquirente, como por proveedores de servicio de pago, y en esta última categoría se incluyen las administradoras de sistemas de pago de

bajo valor, en su calidad de proveedor de servicios de pago del adquirente.

Respecto a la vigilancia por parte de la SFC, el decreto dispone que deberá velar porque las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor adopten: una estructura de gobierno corporativo adecuada; reglas y elevados estándares operativos, técnicos y disciplinarios; sistemas adecuados de administración y gestión de los riesgos inherentes a su actividad; procedimientos adecuados que les permitan prevenir ser utilizadas para la realización de actividades delictivas, y sistemas adecuados de revelación de información financiera y comercial para los participantes.

Y sobre las funciones en materia de control a las prácticas comerciales restrictivas de la competencia frente a los administradores de sistemas de pago de bajo valor, el decreto reitera que continuarán siendo ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 2153 de 1992 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Cuadro A
Actividades por agentes: de la adquirencia y compensación y liquidación

Actividades/agentes	Adquirente	Proveedor de servicios de pago			Administradora de sistemas de pago de bajo valor
		Procesador adquirente	Agregador	De tecnología de acceso	Proveedor de servicios de pago del adquirente (procesador adquirente)
Vincular al comercio a los sistemas de pago de bajo valor	x	x	x		x
Suministrar al comercio tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago	x	x	x	x	x
Procesar órdenes de pago	x	x	x		x
Abonar recursos del comercio	x				
Recaudar recursos del comercio			x		
Procesamiento y suministro de tecnología de corresponsales, puntos de recaudo y cajeros electrónicos y las actividades conexas a estas.					x
Compensación y liquidación					x

Fuente: Ministerio de Hacienda (Decreto 1692 de 2020).

La expedición del Decreto 1692 de 2020 busca modernizar las reglas del sistema de pagos de bajo valor con el fin de promover el acceso, transparencia, integridad, estabilidad, eficiencia, innovación, interoperabilidad, y proteger los intereses de los usuarios de los servicios de pago. En términos generales, el decreto incluyó la separación y definición de las distintas actividades que se realizan en

los sistemas de pago de bajo valor y los deberes de los actores del sistema sujetos de dicha reglamentación, incluyendo el fortalecimiento a los estándares de gobierno corporativo, así como un mayor nivel de transparencia en los requisitos de acceso al sistema y las comisiones y tarifas cobradas a los usuarios y participantes.